

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000023 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALAMBRES Y MALLAS S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el objetivo de evaluar el informe de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas, en cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 1033 del 13 de diciembre de 2011, a la empresa Alambres y Mallas S.A., con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, se práctico visita de inspección técnica el día 28 de octubre de 2015, originándose el Concepto Técnico N°001368 del 17 de Noviembre del 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinándose los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el acompañamiento a la realización del monitoreo isocinético en la Planta de la empresa Alambres y Mallas S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva.

La empresa encargada de realizar el monitoreo isocinético de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en la empresa Alambres y Mallas S.A., es SGS COLOMBIA S.A.S., se realizó el monitoreo de la fuente fija denominada horno de recocido, el cual cuenta con un ducto de salida, los parámetros que se estaban monitoreando en el momento de la visita técnica son; (SOx, NOx y Haluros).

El equipo utilizado para realizar el monitoreo estaba identificado con el código ENVI-OPE 16. Para la preservación de la temperatura de los impactadores se estaba utilizando hielo y se observó que la temperatura máxima reportada hasta el momento de la visita de acompañamiento fue de 19°C. El horno y la producción asociada al proceso de recocido se encontraban en el momento de la visita técnica de acompañamiento por encima del 90% de acuerdo a la información suministrada por la persona que atendió la visita.

Se observó que la plataforma sobre la cual se realizan los monitoreos no cuenta con un área libre suficiente para la ubicación y manipulación del tren de toma de muestra de forma segura. (Ver CT. 1368/2015, Foto 1. Tren de muestreo en el ducto, Foto 2. Impactadores sobre la plataforma).

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 009038 del 30 de Septiembre de 2015, contiene el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, El monitoreo lo lleva a cabo la empresa SGS COLOMBIA S.A., quien cuenta con acreditación del IDEAM No. 0899 del 3 de junio de 2015, la cual está vigente hasta el 15 de febrero de 2016. el monitoreo está programado para realizarse entre los días 28 al 30 de Octubre de 2015. En el informe previo se suministró por parte de la empresa Alambres y Mallas S.A., la siguiente información: Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas; El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM; Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión); Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM; Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000023 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALAMBRES Y MALLAS S.A.”**

asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

De lo expuesto se concluye que la empresa debe cumplir con unos requerimientos que se describen en parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el numeral 1.1.3 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS Versión 2.0 adoptado mediante Resolución 760 del 20 de Abril de 2010 del MAVDT (Actual MADS) y modificado mediante Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Actual MADS), señala que la plataforma sobre la cual se realizan los monitoreos debe tener suficiente área libre para la ubicación y manipulación del tren de toma de muestra.

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La Empresa Alambres y Mallas S.A., con NIT No.860.007.668-1, ubicada en jurisdicción de municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá garantizar que la plataforma sobre la cual se realizan los monitoreos cuente con suficiente área libre para la ubicación y manipulación del tren de toma de muestra de forma segura de acuerdo a lo exigido en el numeral 1.1.3 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS Versión 2.0 adoptado mediante Resolución 760 del 20 de Abril de 2010 del MAVDT (Actual MADS) y modificado mediante Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Actual MADS).

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001368 del 17 de Noviembre del 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000023 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALAMBRES Y MALLAS S.A.”**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 FEB. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0803-038,0802-076

C.T.1368 17/11/15

Proyecto: Meriela García. Abogado

Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario.